

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 33.

#### Sección 1.<sup>a</sup> Correos.

La Dirección general de Correos y Telégrafos ha dispuesto se saque por segunda vez á pública licitación el servicio de la conducción del correo en carruaje ó á caballo cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo y la Estación del ferro-carril de esta capital por término de cuatro años, en la cantidad de 1,500 pesetas en cada uno de ellos y bajo las condiciones que se insertan á continuación. La subasta tendrá lugar el día 17 del actual á la una de su tarde en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno civil y bajo la presidencia del señor Gobernador.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Oviedo 10 de Setiembre de 1874  
—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción cuantas veces al día sea necesario del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Correos de Oviedo y la estación de aquel ferro-carril.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta, desde la Administración de Correos á la Estación del ferro-carril de Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y los empleados que vayan al frente de cada expedición.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida

en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Oviedo, á quien también corresponde señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas podrá variar según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada diez minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y á llevarla desde el coche ó caballo al wagon-correo y vice-versa.

5.<sup>a</sup> El carruaje que se destine al servicio habrá de tener las necesarias condiciones de decencia y almacén ó sitio capaz ó independiente del de los viajeros y sus equipajes para la correspondencia y periódicos que se entreguen al contratista.

6.<sup>a</sup> El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, pero siempre que monten en este en los puntos extremos de parada; y sin que en ningún caso se altere el itinerario de marcha ni las horas de partida y llegada del correo.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se

figurará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 17 del actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1 500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa deposi-

tar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder de Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para entender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de... residente en... me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje ó á caballo cuantas veces al día sea necesario desde la Administración principal de Correos de la Es-

tacion del ferro-carril de Oviedo y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.=(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874. Por el Director general, H. Rodríguez.

==

Circular núm. 34.

Seccion 1.ª. = Correos.

La Direccion general de Correos y telégrafos ha dispuesto se saque por segunda vez á licitacion pública el servicio de la conduccion del correo diario entre Oviedo y Salas por término de cuatro años, en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas anuales y bajo las condiciones que á continuacion se espresan.

La subasta tendrá lugar el dia diez y ocho del actual á la una de su tarde

en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno civil, y en las consisto- riales del Ayuntamiento de Salas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Oviedo 10 de Setiembre de 1874 — El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Salas, por Trubia y Grado.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Salas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

Si el servicio se hiciere en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para colocar la correspondencia.

2.ª La distancia de 43 1/2 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 40 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 18 del actual, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cinco mil quinientas pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Ha-

cienda publica de Oviedo ó en la subalterna de Rentas de Salas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de tal vecino de residente en... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Oviedo á Salas por Trubia y Grado y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República: Fecha y firma del interesado.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar

sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que daba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.  
—El Director general, H. Rodríguez.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

*de la provincia de Oviedo.*

Circular.

El Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en telegrama que he recibido anoche, me dice lo siguiente:

«El 14 es último día suscripción Bonos: mañana publicará *Gaceta* orden admitiendo 50 p<sup>s</sup> de Cupones vencidos en 1.º de Julio último en pago de dicha suscripción. La medida es extraordinariamente beneficiosa á los suscritores. Disponga V. S. se conozca.»

Al insertarlo en el presente *Boletín* para darle la publicidad que se me ordena, no puedo dispensarme de encarecer y recomendar las ventajas de la suscripción segun se demostró en carta impresa de 1.º del actual dirigida por el Ilustrísimo señor Gobernador civil y por mi á los compradores de bienes nacionales. El nuevo medio que hoy se concede para realizar la suscripción utilizando en 50 p<sup>s</sup> con los cupones de bonos vencidos en 1.º de Julio último es sin duda alguna lucrativo y de gran interés, ó como mas propiamente manifiesta el Excelentísimo señor Ministro, extraordinariamente beneficioso.

En tal concepto encarezco muy particularmente á los señores Alcaldes den inmediatamente toda la publicidad pesible á este servicio, recomendando la suscripción, teniendo en cuenta lo perentorio y fatal del plazo, así como los beneficios que indudablemente pueden proporcionar á sus subordinados y al Tesoro público.

Oviedo 11 de Setiembre de 1874.  
—El Jefe económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

### SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Habiéndose dirigido á mi autoridad en 31 de Agosto del que rige D. Agustin Delbrou, como representante de D. Luis Cuadra pidiendo autorizacion para construir un ramal de ferro-carril que partiendo de sus minas de carbon, sitas en el valle de Villar, concejo de Langreo y atravesando varias fincas de propiedad privada, el Tran-vía particular de la Sociedad Santa Ana, un camino vecinal, la carretera de Oviedo á Oviñana, el arroyo de la Hueria y el rio Nalon, vaya á empalmar en el punto denominado el Trabanquin, con el ramal del ferro-carril de Sama á Laviana, autorizado por orden del Ministerio de Fomento de 3 de Agosto próximo pasado, y habiendo solicitado al mismo tiempo para estas obras los beneficios de utilidad pública, he acordado con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 14 de Noviembre de 1868 autorizar á los peticionarios á llevar á cabo el replanteo de las obras, haciendo conocer al público esta determinacion por medio de este periódico oficial y de edictos en los Ayuntamientos en donde han de situarse las obras, para que las personas que se crean con derecho á hacer reclamaciones ya sean de daños y perjuicios ya contra la declaracion de utilidad pública puedan hacerlos dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion del replanteo de las obras, ante los Alcaldes respectivos que las elevarán á este Gobierno de provincia.

Oviedo 11 de Setiembre de 1874.  
—El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

Nómina de los propietarios á quienes ha de ocupar terrenos el ramal del ferro carril que se proyecta construir y se espresa en el anuncio que antecede.

Pradería de D. Fernando Gutierrez, en S. Andrés, concejo de San Martin del Rey.

Pradería de D. Manuel Fombella, en S. Andrés, San Martin del Rey.

Id. de D. Ramon Santana, en id., idem.

Labradío de doña Manuela Herreoro de Orbiz, en Sama, Langreo.

Id. de D. Manuel Gonzalez Perabeles, en Cascaya, San Martin del Rey.

Id. de D. Isidro Felgueroso, en Santa Ana, Langreo.

La carretera, del Estado.

Labradío de D. Isidro Felgueroso y D. José Zapico, en Santa Ana, Langreo.

Tran-vía que se cruza, de la empresa Carbonera de Santa Ana, de los Sres. Martinez y Herrero, en id., idem.

Camino vecinal del Ayuntamiento de Langreo, en Sama, idem.

Huerta, de D. Francisco Torre en Santa Ana, id.

### MINAS.

D. Pedro Pereira Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Agustin Delbrou, ha presentado solicitud de registro de 120 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Alta Imperial, sita en terreno comun de la divisoria de los concejos de Aller y Mieres, en los pueblos de Sinariega y Felguerosa; parroquia de Santa Cruz; lindante al N. O. con la concesion Turca, al S. E. la Elvira, al S. O. la Imperial de los señores Campomanes y al N. E. con el Cordal de Longalando.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. de la 4.ª pertenencia de la concesion Elvira, y se medirán 800 metros al N. E. y 1100 al N. O. ó los que haya hasta intestar con la mina Turca al S. E. 400 metros intestando con la mina Petrita, y al S. O. los metros restantes hasta intestar con la mina Imperial formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Junio de 1874.— Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Agustin Delbrou, ha presentado solicitud de registro de 136 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La Sariega sita en el Valle del rio Aller, junto al arroyo de Sinariego, parroquia de Boo, concejo de Aller; lindante al N. con el coto de Figaredo y la mina Dos amigos, S. la mina Estrada, al O. las minas Bárbara y Prevenida y al E. la concesion Conveniencia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la 2.ª pertenencia de la concesion Conveniencia situada junto al arroyo de Sinariego, y

se medirán al N. las hectáreas que resulten hasta la línea de la concesion Dos amigos y Figaredo, al S. lo que resulte tocando toda la línea con la mina Conveniencia y al E. todo el terreno franco que existe hasta tocar con el coto de Tuñon.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 6 de Junio de 1874.  
—Pedro Pereira.

## Anuncios oficiales.

*Alcaldia popular de Carreño.*

Acordado por el Ayuntamiento el arrendamiento á la libre venta de los derechos de tarifa sobre los artículos sujetos al impuesto de consumos en el actual año económico, se anuncia para la debida publicidad, y son á saber:

14 céntimos de peseta en kilógramo de carnes muertas vacunas en fresco.

18 id. en kilógramo de tocino fresco.

26 en id. id. de tocino salado.

18 id. en id. de aceites de todas clases.

98 id. por cada grado en 100 litros de Aguardiente y licores.

8 pesetas en 100 litros de vinos de todas clases.

14 céntimos en kilógramo de javon de todas clases.

12 pesetas en cada cerdo cebado que se deguelle, entendiéndose las dos terceras partes por los menores de 100 kilógramos.

4 pesetas por 100 litros de sidra.

4 id. en id. de vinagre.

Y cuyo remate tendra lugar el día 20 del actual, bajo las condiciones que obran en la Secretaria municipal.

Candás 9 de Setiembre de 1874.— Por orden.—El teniente Alcalde, José M. Pola Alas.

Alcaldia constitucional de

Ponga.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este concejo para el corriente año de 1874 á 1875, se halla de manifiesto por diez dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se consideren justas, tanto á los hacendados forasteros como á los contribuyentes del concejo.

Lo que participo á V. S. para que se sirva disponer la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Consistoriales de Ponga 2 de Setiembre de 1874.

*Ayuntamiento Constitucional de Cangas de Onis.*

*Año económico de 1874 á 1875.*

Lista de las personas que han de componer la Junta de asociados de este concejo en dicho año, según el resulto del sorteo verificado por este Ayuntamiento en sesión de primero del corriente.

*Primera seccion.*

- Don Francisco Soto Cortina.
- Gregori Diaz Cballero.
- Antonio Garci Coviells,
- Francisco Prieto.
- Antonio Bango.
- Ceferino Laria.
- Camilo Alvarez.
- Alonso Vega.
- Ramon Coviells.
- Ramon Perez.

*Segunda seccion.*

- Basilio Perez.
- José Alvarez Meana.
- Ricardo Sanchez.
- Manuel Barquin.
- Ramon Sanchez Cueto.
- Manuel Labra Coviells.
- Marcelo Diaz.
- Antonio del Valle.
- Francisco Lopez.
- Manuel de Soto.

*Tercera seccion.*

- Joaquin Sarmiento.
- José de Labra.
- Pedro de Labra.
- Juan del Valle.
- Rafael Piñola.
- Manuel Pendas.
- José Gonzalez Garcia.
- Francisco Garcia Llano.
- Angel Gonzalez Granda.

*Cuarta seccion.*

- José Suarez Pendas.
- Manuel Garcia Sanchez.
- José Comas.
- Manuel Garcia.
- Francisco Garcia.
- Joaquin Garcia.
- José Garcia Gonzalez.
- José Quesad Coro.
- Antonio Sierra Zardon.

*Quinta seccion.*

- Antonio Alvarez.
- Fernando Mestas.
- Antonio Gonzalez.
- José Peláez.
- Lorenzo Fernandez.
- José Gonzalez Corro.
- Alonso de Granda.
- José Sanchez Fernandez.
- Juan del Dgo.
- Manuel Sarmiento.

Lo que se publica á los efectos marcados en la ley.

Cangas de Onis 7 de Setiembre de 1874.—José M. del Cueto.

**AUDIENCIA**

**DEL DISTRITO DE OVIEDO.**

El Licenciado D. Joaquin de la Escobara y Consul, escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito

Certifico: que reunida la Sala de lo Criminal con el señor Fiscal á fin

de proceder á la formacion de las terceras listas de Jurados de los partidos judiciales del distrito, fueron elegidos los siguientes:

**PARTIDO JUDICIAL DE GIJON.**

*Capacidades.*

- D. Anselmo Palacios, Gijon.
- Napoleon Acebal, idem.
- José Cienfuegos Jovellanos, id.
- Mariano Corrales, id.
- Juan Diaz, id.
- Antonio Gonzalez Arias, id.
- Jacquín Vigil Escalera, id.
- Justo del Castillo, id.
- Manuel Palacios, id.
- Antonio Rodriguez, S. Pedro, idem.
- José Braulio de Diego, id.
- Faustino Viña, id.
- Rafael Suarez, id.
- José Antonio Menendez, id.
- Dámaso Gonzalez Regueral, id.
- Joaquin Manchaca, id.
- Joaquin Garcia, id.
- Nemesio Alvargonzalez, id.
- José Maria Alvarez, id.
- Alejandro Valle, id.
- Anselmo Piñola, id.
- Eduardo Argüelles, id.
- Manuel Piñá, id.
- Casiano Garcia, id.
- Ceferino Fernandez, id.
- Agustin Alvargonzalez, id.
- Laureano Garcia Raudueles, id.
- Tomás Zarracina, id.
- Bernardo Miranda, id.
- Victoriano Mantaras, id.
- Lúcas Maria Palacio, id.
- Rafael Diaz Laviada, id.
- Eduardo C Fuentes, id.
- Serapio Caballero, id.
- Témino municipal de Gijon.

*Cabezas de familia.*

- Victoriano Perez Herce, Gijon.
- Laureano Menendez y Garcia, Granda.
- José Palacios Alvarez, id.
- Joaquin Bonet, Gijon.
- José R. Vega, id.
- Francisco Alvarez, id.
- Cayetano Quirós, id.
- Francisco Labandera, id.
- Antonio Bizan, id.
- Florncio Junquera, id.
- Andrés Fano, id.
- Enrique Menendez, id.
- Fausto Cruz, id.
- Rafael Garcia Castañon, id.
- Ssto Alonso Villaverá, id.
- Antonio Menendez, id.
- Jacinto Diaz, id.
- Eugenio Lopez, id.
- Pedro Rodriguez, id.
- Diego Fernandez Portal, id.
- Fruco uoso Tuya, id.
- Julian Cifuentes, Gijon.
- Buenaventura A. Trjera, id.
- José Gonzalez Acebal, id.
- Juan de la Fez, id.
- Miguel Uria, id.

- José Maria Zulaibar, id.
- Agustin Fernandez, id.
- Andrés Santa Maria, id.
- Victoriano Solis, id.
- Froilan Campa, id.
- Francisco Diaz, id.
- Inocencio Garcia Baines, id.
- Bernardo Suarez, id.
- Rosendo Camino, id.
- Rodrigo Alvarez Acebedo, Perdrera.
- Juan Infesto Alvarez, id.
- José Prendes Alvarez, Jove.
- Pedro Menendez Garcia, id.
- Francisco Bendueles, Porceyo.
- Pedro Gonzalez Arroyo, Serin.
- Manuel Menendez Gonzalez, id.
- Ramon Argüelles, id.
- José Sofura Diaz, Gijon.
- Fructuoso Prendes, id.
- Cayetano Vives, id.
- Tomás Diaz Pedregal, id.
- José Maria Suarez Ordas, id.
- Benito Gutierrez, id.
- Miguel Llano, id.
- Dámaso Rubiera, id.
- Juan A. Arechandieta, id.
- Valentin Gonzalez Posada, id.
- Fermin Blanco, id.
- Juan Junquera Huergo, id.
- Bruno Argüelles, id.
- Juan Meré, id.
- Ramon Oterá, id.
- Juan Gonzalez Rubiera, id.
- Francisco Medina, Fano.
- Domingo Rodriguez Ablanado, Jove.
- José Garcia Gilledo, Somio.
- Restituto Alvarez Builla, Gijon.
- Vicente Castro, id.
- Melquiades Letona, id.
- Cándido Gonzalez, id.

**Providencias Judiciales.**

*Juzgado de primera instancia de Avilés.*

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia de la villa y su partido de Avilés.

Hago saber: que en el juicio de ab-intestato promovido por doña Griselda Pelaez y Riestra, viuda, vecina de esta villa, por fallecimiento de don José Riestra y su conjunta doña Antonia Alonso, vecinos que fueron de la parroquia y concejo de Soto del Barco, mandé llamar y llamo por primeros edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia que dejaron dichos finados don José y doña Antonia, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, con apercibimiento de que si no lo hiciesen durante dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés Agosto veinte y dos de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Noriega.—Por mandado de su señoria, Benito Miranda Carreño.

*Juzgado de primera instancia de Gijon.*

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido judicial de Gijon.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del secretario judicial del mismo que refrenda penden autos civiles de ab-intestato por consecuencia del fallecimiento de don José Suarez Otero y su muger doña Rosenda Muñiz, vecinos que fueron del pueblo de Perlora, término municipal de Carreño, en este partido, el primero el dia veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro y el de la segunda el dia diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

En dicho procedimiento por providencia de diez y siete de Agosto he mandado publicar por segunda vez dicho fallecimiento y convocar á los que se crean con derecho á la herencia relicta de los espresados cónyuges don José Suarez Otero y doña Rosenda Muñiz, para que comparezcan ante este Juzgado legalmente representados dentro del término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletin Oficial á acreditar su derecho en dicho pleito, pues pasando ese término se procederá en justicia.

Dado en Gijon á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de su señoria, Serapio Caballero.

**Parte no oficial.**

**De actualidad.**

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana. núm. 1.